



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RECTORADO

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL CARLOS MONJE MEDRANO DE JULIACA - RED DE SALUD SAN ROMAN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO

Conste por el presente documento, que celebran la **RED DE SALUD SAN ROMAN** de Juliaca, debidamente representado por su Director Ejecutivo **Dr. AUGUSTO ADUVIRI MAMANI**, identificado con DNI N° 06294361, designado como Director Ejecutivo de la Red de Salud San Román, mediante Resolución Directoral Regional N° 251-2017/GR.GR.-PUNO, con domicilio legal en La Av. Huancané KM-2 de la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno a quien en adelante se denominará en forma abreviada **"EL HOSPITAL"**, y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Ejército N° 329 (Barrio Santa Rosa), distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector **Dr. PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS**, identificado con DNI N° 01210746, cuyos poderes fueron conferidos mediante Resolución Rectoral N° 1376-2014-R-UNA, en adelante se denominará **"LA UNIVERSIDAD"**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: DE LAS PARTES

LA RED DE SALUD SAN ROMÁN, es el órgano desconcentrado que depende de la Dirección Regional de Salud de Puno y el Ministerio de salud, que conduce, regula y promueve el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de su Salud y el desarrollo de un entorno saludable, encaminado a consolidar el otorgamiento de prestaciones de salud con calidad, oportuna y satisfacción de los usuarios fortaleciendo el proceso desarrollo de los recursos humanos en salud, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona. En tal sentido propone y conduce los lineamientos de políticas sanitarias en concentración con todos los sectores públicos y sociales. Así mismo participa de la formación de profesionales de la salud a nivel de Pregrado y Postgrado fomentando la investigación y desarrollo científico y tecnológico en las Ciencias de la Salud.

LA UNIVERSIDAD, en concordancia con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 3°, 6°, 7°, 8°, 10°, 60° y 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y los Artículos 3° y 4° de su Estatuto vigente, la Universidad Nacional del Altiplano, es una Institución de Educación Superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimientos científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RECTORADO

elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano, es persona jurídica de Derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de la atención y el cuidado de la salud de la población, así como propiciar el desarrollo con calidad, de la formación técnica profesional del estudiante dentro del correspondiente ámbito geográfico, cultural y sanitario asignado.

SEGUNDO: BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Resolución Suprema N° 054-2005/MINSA
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA. Que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e investigación en pregrado de Salud (SINAPRES)
- Decreto Supremo N° 0015-80-SA/DS
- Resolución Suprema N° 099-89-SA
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud
- Decreto Supremo N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinando y Descentralizado de Salud.
- Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, que aprueba el Modelo de Atención Integral de Salud
- Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, que establece la categorización del establecimiento del Sector Salud
- Resolución Suprema N° 032-2005-SA, Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RECTORADO

- Resolución Ministerial N° 945-2005/MINSA, Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud al Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud
- Convenio N° 078-2014-MINSA: Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Puno y la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, de fecha 23-12-2014.



TERCERO: OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO.

III.1 OBJETIVO GENERAL

El objeto del presente convenio es crear el marco de Cooperación Docente Asistencial entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de Profesionales de la Salud, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo de Sector Salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en Pregrado y Postgrado teniendo en consideración las prioridades sanitarias de la región de Puno.



III.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- EL HOSPITAL RED DE SALUD SAN ROMÁN**, colabora y apoya a **LA UNIVERSIDAD** en la formación de sus alumnos de Pre y Post Grado bajo la modalidad de Docencia en servicio e investigación de acuerdo a lo previsto en los programas curriculares; así como orienta el proceso docente asistencial hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, alumnos y personal de salud para la atención integral de los problemas de salud.
- LA UNIVERSIDAD** contribuye y aporta el desarrollo de las competencias del personal de **LA RED DE SALUD SAN ROMÁN** a través de actividades educativas de capacitación, actualización, perfeccionamiento y desarrollo orientadas al cumplimiento de las necesidades Institucionales de capacitación.
- Coordinar, concertar y ejecutar programas de apoyo recíproco en el área académica docencia asistencial, infraestructura, equipamiento y otros de interés común tendientes al mejoramiento de la prestación de servicios de salud a fin de satisfacer las necesidades reales de la población.
- Poner en práctica los principios de derecho de solidaridad, entre la Universidad y el Hospital.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RECTORADO

- e) Desarrollan el intercambio científico, bibliográfico, cultural y tecnológico entre ambas instituciones, a través de actividades y acciones que se orienten hacia el logro de sus objetivos.
- f) Incentivar y promover la investigación en salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social de acuerdo al interés institucional y a las políticas vigentes.

CUARTO: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geo-demográfico que servirá como área programática para la ejecución del Convenio Específico, es el que corresponde al **HOSPITAL**, campo único para el desarrollo de las funciones de los estudiantes de pre grado, postgrado, segunda especialidad y Residentado en Medicina Humana, Odontología, Nutrición Humana, Enfermería, Ciencias Biológicas y Medicina Veterinaria y Zootecnia de **LA UNIVERSIDAD**. La asignación el ámbito mencionado se realiza de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, en concordancia al Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES) y los Programas de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud.

QUINTO: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES; COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES

V.1 DE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN:

- a. Ofertará un número de campos clínicos para estudiantes de pregrado y post grado, en las áreas y especialidades correspondientes, respetando el número máximo de alumnos de estará en función de la capacidad instalada de **EL HOSPITAL**, conforme al marco normativo vigente tanto en el Ministerio de Salud como lo establecido por el CONAPRES y los programas de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud, según corresponda; evaluando las necesidades planteadas por las instancias académicas, así como las condiciones y requisitos que los estudiantes y los internos de las diferentes especialidades de la universidad deben cumplir para acceder a dichos campos clínicos. Esta información se le proporcionará a la **UNIVERSIDAD**, antes de concluir el tercer trimestre calendario de cada año a través de la unidad de Apoyo a la Docencia e investigación de la Red de Salud San Román, se otorgarán los Campos Clínicos, de acuerdo a la capacidad de oferta que aprobaron cada uno de los Departamentos, Servicios, Áreas y Unidades de **EL HOSPITAL** - Red de Salud San Román preservando el respeto a los derechos ciudadanos y de salud de las personas.
- b. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo docente asistenciales de las prácticas de pre grado y post grado conforme a la



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RECTORADO

normatividad vigente para el desarrollo de las actividades universitarias programadas según programación de actividades conjuntas con pleno respeto a las normas éticas y deontológicas de los profesionales de la salud y el plan de prácticas presentada por **LA UNIVERSIDAD** al inicio del semestre lectivo.

- c. Brindar las facilidades para la formación de estudiantes, cautelando los derechos de los pacientes, y la adecuada prestación del servicio las facilidades incluyen el debido respeto a los estudiantes, promoviendo el desarrollo pleno de sus competencias en un ambiente propicio a una formación humanista y científica. La Sede Docente garantizará que esta responsabilidad sea extensiva a todo el personal del establecimiento con una delimitación clara y precisa de la utilización de ambientes físicos incluyendo horarios, instalaciones, equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente asistencial programada para los alumnos de pregrado y postgrado.
- d. Otorgar facilidades para que los profesionales de **EL HOSPITAL** que sean Docentes de la **UNIVERSIDAD**, laboren en el servicio donde realicen las prácticas, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **HOSPITAL**.
- e. Cautelar la labor de docencia en servicio de los profesionales comprendidos en la programación conjunta. No está permitida la enseñanza simultánea a dos o más universidades.
- f. Velar por que las clases teóricas no sean desarrolladas durante la jornada asistencial del profesional de salud del establecimiento, según lo establecido en el Artº 6 del Capítulo VI, de la Resolución Suprema Nº 032-2005-SA.
- g. Facilitar el desarrollo de trabajos de investigación que lleven a cabo los alumnos y docentes de la **UNIVERSIDAD** en el marco normativo vigente, nacional como internacional.
- h. Proporcionar a la **UNIVERSIDAD** el Plan anual de Desarrollo de las Personas de **LA RED DE SALUD SAN ROMÁN** para determinar conjuntamente la implementación de ésta en su ejecución.
- i. Comunicar a la **UNIVERSIDAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Comité de Convenios de la Red de Salud, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **UNIVERSIDAD**, en el ámbito académico.
- j. A través de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación se otorgará las credenciales, cartas de presentación, certificados respectivos a los alumnos de la Universidad que participen en el programa de Pre Grado, Post Grado e internado; según cumplimiento de la cláusula 5 – a.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RECTORADO

k. La Red de Salud San Román, tendrá un registro de los estudiantes de Pre grado y Post Grado, así como los docentes que realizarán las prácticas en las Instalaciones del **HOSPITAL**; así como, otorgará FOTO CHECK a los estudiantes de pregrado, segundas especialidades y residentado médico, para su correcta identificación y control del alumnado, requisito indispensable para que los alumnos ingresan al **HOSPITAL -RED DE SALUD SAN ROMÁN** los cuales además deben estar correctamente uniformados.

l. Sancionará y al mismo tiempo comunicará a **LA UNIVERSIDAD** para que solidariamente y en forma inmediata retire de la docencia y no sea elegible de docencia para la misma por el tiempo que dure el presente convenio a los docentes que transgredan las normas de bioseguridad del **MINSA**, que realicen actividades que sólo es competencia de la Unidad de Docencia e Investigación, como el otorgamiento de cartas de presentación, y/o envíen notas de calificación o informes de término de prácticas sin ser visadas por la Oficina de docencia e Investigación de la Red de Salud San Román.

V.2 DE LA UNIVERSIDAD:

a. Presentará anualmente al Comité de Convenios, antes de concluir el tercer trimestre calendario y con carácter obligatorio, el cronograma de cursos de Pregrado y Postgrado que tienen previsto desarrollar en el **HOSPITAL** para su implementación; así como, solicitar los campos clínicos de pregrado y post grado en las especialidades de Medicina Humana, Odontología, Nutrición Humana, Enfermería, Biología y Medicina Veterinaria y Zootecnia, bajo los siguientes criterios:

- El listado de alumnos por docente de estudiantes de la salud.
- Responsable de la Asignatura.
- Horarios y tiempo de duración.

b. Mantener actualizada la información de alumnos y docentes que realizan sus prácticas en salud dentro de **EL HOSPITAL**.

c. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **EL HOSPITAL**, así como también las normas del sector.

d. Las investigaciones que realice **LA UNIVERSIDAD** en el ámbito de **EL HOSPITAL**, serán reguladas según normatividad vigente de ellas mismas, la normatividad del Ministerio de Salud y de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación de **EL HOSPITAL**.

e. **LA UNIVERSIDAD** a través de sus estudiantes proporcionará los materiales de bioseguridad, vestimenta, identificación personal y seguridad que requieren los alumnos de pregrado y postgrado durante la docencia en



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO RECTORADO

servicio y difundirá y promoverá en sus estudiantes el cumplimiento de las Normas que sean emitidas por **EL HOSPITAL**.

- f. **LA UNIVERSIDAD** se compromete a otorgar creditaje académico previa evaluación y aprobación a las actividades científicas académicas y de capacitación cuando sea solicitado por el Hospital de gestionar el Auspicio Universitario sin costo alguno para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las personas de **EL HOSPITAL**
- g. La Universidad establecerá cinco semi becas por cada semestre académico para estudios de las áreas de salud y otros involucradas, en cualquiera de las especialidades para el personal de **EL HOSPITAL** durante el periodo de vigencia del convenio, este beneficio será solicitado por **EL HOSPITAL** para sus servidores nombrados o hijo, Las medias becas que se otorguen corresponden solo al rubro de pensiones con un descuento del 50 %, la matrícula y otros conceptos deben ser abonados por el becado. Para beneficiar la beca deberá de ser aprobado por el Sub Comité de la sede docente y a propuesta del Comité de Convenios de la Red de Salud San Román.
- Para el desarrollo de las acciones docente-asistenciales en pre grado (internado), segunda especialidad y residentado en Medicina Humana, Odontología, Nutrición Humana, Enfermería, Ciencias Biológicas y Medicina Veterinaria y Zootecnia de **LA UNIVERSIDAD**, nombrará como Coordinador, a propuesta de **EL HOSPITAL**, a un profesional que este en actividad y será el nexo entre ambas instituciones. el mismo que se efectuara dentro de los quince días del iniciado el semestre académico, para que se emita las Resoluciones conforme a Ley.
- i. Acreditar docentes especialistas en investigación para el asesoramiento técnico permanente al sub comité de investigación de **EL HOSPITAL** e impulsar el desarrollo de las acciones de investigación en salud de acuerdo a las prioridades que determine.
- j. La **UNIVERSIDAD** contratará, a profesionales de **EL HOSPITAL**, un docente de prácticas por grupo de cinco estudiantes de pre y post grado, teniendo como requisito ser profesional con segunda especialidad.
- k. La **UNIVERSIDAD** facilitará el acceso de sus alumnos a una cobertura de seguros de salud contra accidentes que se produzcan durante sus prácticas en el servicio.
- l. La **UNIVERSIDAD** promoverá la investigación a través de un Fondo de Estimulo Concursable a la Investigación que incentive la participación de alumnos y Docentes de **EL HOSPITAL** en proyectos de investigación que contribuyan al mejoramiento de la salud de la población y al término de la investigación se comprometerá al investigador una copia en físico y el magnético como donación para la biblioteca de la Institución.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RECTORADO

- m. La **UNIVERSIDAD** contribuirá con el aporte en pago de servicios del Sistema de Tele capacitaciones y Biblioteca Virtual dentro de las Instalaciones de **EL HOSPITAL**, habiendo considerado de mutuo acuerdo, para el periodo que rige el presente convenio en que la **UNIVERSIDAD** realice este pago de servicios que se especifica en el anexo 01. el cual debe ser concretizado antes de la suscripción del presente convenio.
- n. Brindar a **EL HOSPITAL** acceso a la información bibliográfica, en la modalidad de impresa, magnética y otras, que disponga **LA UNIVERSIDAD**, así como integrar a **EL HOSPITAL** como parte de la Red de bibliotecas virtuales y facilitar el Password de acceso a la biblioteca virtual de **LA UNIVERSIDAD** para su uso.
- o. La **UNIVERSIDAD** asumirá las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan ocasionar sus estudiantes y personal de la **UNIVERSIDAD**, a la infraestructura, equipos, instrumental de **EL HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades académicas, previa evaluación de la comisión de Coordinación en el más breve plazo, la cual determinará la responsabilidad del caso.



SEXTO: COORDINACION Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo del presente Convenio específico estará a cargo de una Comisión de Coordinación e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el Convenio, integrada por:

El Director de **EL HOSPITAL** o su representante

El responsable por **LA UNIVERSIDAD**: Los Decanos de las Facultades de Medicina Humana, Ciencias de la Salud, Enfermería, Biología y Medicina Veterinaria y Zootecnia.



Coordinadora de Convenios.

El Responsable de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación de **EL HOSPITAL** y su representante.

Un docente de **LA UNIVERSIDAD** debidamente acreditado, si el caso lo requiera

La participación en las actividades de docencia – servicio de los estudiantes de pregrado y postgrado, bajo tutoría permanente del personal idóneo de la universidad/sede docente.



Los docentes que no forman parte del personal de los establecimientos de salud de **EL HOSPITAL**, podrán integrarse a los servicios para realizar docencia en servicio, respetando la organización, normas y procedimientos del



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RECTORADO

establecimiento de salud y dependerán funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente, manteniendo su autonomía docente. Esta incorporación como docentes deberá realizarse previa autorización expresa de la máxima autoridad del establecimiento de salud.

La investigación en el campo de la salud, formará parte de la programación conjunta y tendrá en cuenta las necesidades prioritarias de salud de la población, evitando la duplicación de esfuerzos y propiciando la participación de la comunidad.

SEPTIMO: VIGENCIA

El presente convenio específico Inter Institucional estará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, por un periodo de 03 años calendarios, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo de ambas partes, por lo menos con una anticipación de 15 días hábiles del término del presente convenio.

OCTAVO: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes de mutuo acuerdo podrán introducir bajo adenda modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

NOVENO: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por causal de incumplimiento por cualquiera de las partes, sobre el contenido del presente convenio, siendo suficiente con la remisión de una Carta Notarial, con una anticipación de 30 días hábiles puesto en conocimiento a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.
- El termino regular del convenio no afecta la culminación de las obligaciones y/o compromisos pendientes de ambas partes, y la resolución del convenio si afecta a los compromisos y obligaciones de ambas partes.

DECIMO: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio Específico no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

DECIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu las partes celebrantes trataran en lo posible de resolver



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RECTORADO

cualquier desavenencia de criterios que se pudiera presentar durante la vigencia del presente convenio, mediante arbitraje dentro de la Jurisdicción y en peor de los casos ante el órgano competente

Estando a lo acordado en todos los términos se suscribe el presente convenio en cuatro ejemplares de idéntico valor, en lugar y fecha que se consigna al pie de las firmas.



Med. Augusto Pacheco Mamani
CMB 35362 RNE 30205
DIRECTOR REGULATORIO
RED DE SALUD SAN ROMAN

01 FEB. 2018



Dr. Porfirio Enriquez Salas
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 0626-2018-R-UNA



Puno, 22 de marzo del 2018

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 137-2018-SG-UNA fechado 19 de marzo del 2018, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario sobre la rectificación de la Resolución Rectoral N° 2634-2016-R-UNA, en el extremo de consignar la vigencia: 03 años a partir de la fecha de suscripción y como responsables: Decano (as) de las Facultades de Medicina Humana, Ciencias de la Salud, Enfermería, Ciencias Biológicas y Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNA-Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2634-2016-R-UNA de fecha 01 de agosto del 2016, se Aprueba el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL CARLOS MONJE MEDRANO – JULIACA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO, el mismo que en diez (10) Cláusulas forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia es de cuatro (04) años a partir de la suscripción del mismo.

Que, al OFICIO N° 059-2018-J-OCNI-UNA-PUNO (02-02-2018) formulado por el Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de esta Universidad, señala que en el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL CARLOS MONJE MEDRANO – JULIACA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO, hay un error en la vigencia y responsable del convenio, se debe consignar en la Resolución Rectoral N° 2634-2016-R-UNA, en la que se ha fijado erróneamente el tiempo de Vigencia de Cuatro (04) años, mientras que en el Convenio se ha establecido un periodo de Tres (03) y también como responsable se debe fijarse a los Decano (as) de las Facultades de Medicina Humana, Ciencias de la Salud, Enfermería, Ciencias Biológicas y Medicina Veterinaria y Zootecnia, para cuyo efecto, se solicita la rectificación de la Resolución Rectoral N° 2634-2016-R-UNA;

Que, el artículo 201°, contempla la Rectificación de errores, numeral 201°.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio a instancia de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión", numeral concordante con el 201.2 que dice: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en cuya aplicación, resulta conveniente la emisión de la resolución rectificatoria aclarando este error material involuntario, por cuanto no se alterará el contenido ni el sentido en lo sustancial de la citada Resolución;

Por estas consideraciones, estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; y,

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y la Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios;

De conformidad con lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo del año en curso (Continuación del 27-02-2018);

SE RESUELVE:

Artículo Único. - **RECTIFICAR**, parte del Artículo Primero y Segundo de la parte Resolutiva de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2634-2016-R-UNA de fecha 01 de agosto del 2016, en el extremo que corresponde al **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL CARLOS MONJE MEDRANO – JULIACA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO**, se consignó por error el tiempo de Vigencia de Cuatro (04) Años, siendo lo correcto: un periodo de **tres (03) años** y también **nominar** como Responsables del precitado Convenio, **Decano (as) de las Facultades de Medicina Humana, Ciencias de la Salud, Enfermería, Ciencias Biológicas y Medicina Veterinaria y Zootecnia** de la Universidad Nacional del Altiplano Puno. Quedando subsistentes e invariables las demás partes de la Resolución materia de la presente rectificación

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
- * Ofs. Grales.: OCI, OGAI, OGPD, DGA
- * Ofs. Universitaria de Proyección Social
- * OCNI, Responsables nominadas
- * Archivo/2018

hht/.



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

0626